

**MAT.:** Se reiteran consideraciones acerca del impedimento asociado a Acción N° 59, Programa de Cumplimiento, Compañía Minera del Pacífico.

**ANT.:** Res. Ex. N° 18/Rol N° D-002-2018, de 26 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° D-002-2018.

Santiago, 19 de octubre de 2020.

**Sra. Johana Cancino Pereira**

División de Sanción y Cumplimiento  
Fiscal Instructora, Procedimiento Rol N° D-002-2018.  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago  
Presente

**Eduardo Correa Martínez**, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A., (en adelante CAP Minería o CMP), Rut 94.638.000-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-002-2018, por medio de esta presentación se actualiza formalmente el estado de ejecución de la Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 18/Rol D-002-2018, de fecha 26 de marzo de 2019, conforme a las consideraciones que se indican a continuación

**I. Antecedentes.**

Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2018, de 10 de enero de 2018, la SMA formuló 20 cargos en contra de CMP, dentro de los cuales figura el hecho infraccional N° 11 expuesto en los siguientes términos: *"No se ha construido un canalón de encauzamiento de aguas en el botadero de estériles de Mina Los Colorados para un evento centenario"*.

En el marco de dicho procedimiento de sanción, CMP presentó un Programa de Cumplimiento (PDC), el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N° 18/Rol D-002-2018, de 26 de marzo de 2019. Entre las diversas metas propuestas y aprobadas para abordar el referido cargo, se consideró:

- Tramitar y obtener permiso de la Dirección General de Aguas (DGA) para construir la obra hidráulica para encauzar correntía en Mina Los Colorados.
- Construir la obra hidráulica antes indicada de acuerdo a las directrices aprobada por la DGA.
- Construir obras intermedias para encauzar la correntía en el período que medie hasta la construcción y puesta en marcha de la solución definitiva.

Así, en particular, la Acción N° 59 del PDC comprometió expresamente lo siguiente:

*"Someter a trámite ante la Dirección General de Aguas (DGA) la obra hidráulica necesaria para el encauzamiento de la escorrentía".*

En este contexto, dentro de la forma de implementación de la citada acción, se consideró para el proceso de cálculo de crecidas, una superficie de la cuenca sobredimensionado respecto a la situación real aplicable a la cuenca Los Colorados, lo que en la práctica entregaba un margen importante de seguridad a las obras proyectadas.

De este modo, se indicó que, en el trámite sectorial ante la Dirección General de Aguas Región de Atacama, se entregarán los antecedentes de la obra de encauzamiento que considere las dimensiones concretas de la cuenca aportante al área de los botaderos, así como también su escorrentía asociada (Cons. 13.8 de la RCA N° 246/2010; PAS 106).

En consecuencia, el titular ha ingresado el respectivo proyecto de encauzamiento a la DGA, tal como se da cuenta en la Carta de Ingreso y Memoria adjunta en Anexo 1 de presentación de 9 de abril de 2020. Al respecto, se hace presente que la carta ha sido reingresada en razón de un error administrativo ya subsanado, por lo que se informaron ambos ingresos junto al extracto del proyecto.

Que, adicionalmente, para la ejecución de la Acción N° 59 se previó un impedimento que contempla la siguiente hipótesis:

*"Demora, por parte del Servicio, en la tramitación del permiso comprometido".*

Así, ante la verificación del referido impedimento, se estableció y aprobó por esta Superintendencia la siguiente "acción alternativa, implicancia y/o gestiones asociadas al impedimento":

*"Determinada que sea la demora en el cumplimiento de los plazos de tramitación del permiso, **se dará aviso a la SMA dentro de un plazo de 10 días hábiles** contados desde que se encuentre superado el plazo de ejecución de la presente acción".*

## **II. Configuración del impedimento.**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento, el titular -con fecha 25 de abril de 2018- ha ingresado la Carta GG-

CA-O-026-NAG a la Dirección General de Aguas (Oficina Copiapó), tal como da cuenta el mencionado Anexo 1.

De esta manera, se dicta el Oficio Ord. N° 146/2019 de la Dirección Regional de Aguas, por el cual se ha requerido una serie de antecedentes adicionales, y cuya respuesta ha sido remitida mediante Carta N° GG-CA-O-046-NAG, de 17 de junio de 2019, adjunta en Anexo 3 de presentación de 9 de abril de 2020.

Que, en este sentido, el mismo organismo volvió a emitir una serie de observaciones a la solicitud de rigor mediante Ord. N° 159 de 31 de marzo de 2020, lo que naturalmente demostró el retraso que ha sufrido esta tramitación al cumplirse el plazo previsto en el Programa de Cumplimiento (26 de marzo del mismo año), máxime si se otorgó en dicha oportunidad un plazo de 30 días hábiles a mi representada para dar respuesta al mismo. Al respecto, se hace presente que mi representada, dentro de plazo, dio respuesta a lo anterior mediante Carta GG-CA—O-020\_NAG de 26 de junio de 2020.

Así, CMP naturalmente ha visto retrasada la obtención del referido permiso en los mismos términos indicados en el impedimento asociado a la Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento, en tanto que, por causas no imputables a la compañía, se ha exigido una serie de antecedentes adicionales y la tramitación ha demorado mucho más de aquello que ha podido ser estimado tanto por mi representada como por vuestra autoridad al aprobar el citado Programa.

Por lo mismo, en la citada presentación de 9 de abril de 2020 ya se han otorgado antecedentes de sobra para estimar que el impedimento se ha configurado y, por lo mismo, se ha informado al menos un plazo adicional de 6 meses para llevar a efecto la ejecución total de la acción.

Que, no obstante lo anterior, y habiéndose dado respuesta al citado Oficio de la DGA, el titular ha recepcionado nuevas observaciones por parte de dicho organismo mediante el Ord. N° 463 de 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se pretende incluso innovar en la metodología para la determinación del coeficiente de escorrentía asociado al proyecto, otorgando un nuevo plazo de 30 días hábiles para dar respuesta al mismo, el que naturalmente, aún se encuentra en curso.

Así, este oficio, como toda la tramitación del permiso antes aludido, se encuentra disponible en el siguiente enlace web: <https://www.dropbox.com/sh/vdlsgsqagyyuj6g/AAC3mW2igl2mQQXFiqPWBPeMa?dl=0> En dicha carpeta virtual se da cuenta de la totalidad de los actos trámites expedidos a la fecha, incluido el nuevo antecedente antes citado.

### **III. Conclusiones.**

Que, tanto en presentación de fecha 9 de abril de 2020, como en este acto, se ha acreditado la concurrencia del impedimento establecido en la Acción N° 59 del Programa de Cumplimiento de CMP.

En tanto, habiéndose informado la configuración del impedimento en presentación de 9 de abril de 2020, en este acto se viene a actualizar formalmente dicho estado.

Ello, en razón de haber transcurrido los 6 meses que el titular había previsto para la aprobación total del permiso en cuestión, lo que -como se dijo- finalmente no ha ocurrido.

Asimismo, y dada la incertidumbre acerca de la fecha específica en la que se obtendrá el permiso respectivo, se hace presente que mi representada seguirá insistiendo, diligentemente, en la obtención del mismo, informando oportunamente a vuestra autoridad acerca de los avances que de ello se obtenga.

Finalmente, y tal como se informará en el Sexto Reporte Trimestral de Cumplimiento, de fecha 19 de octubre de 2020, mi representada ya ha ejecutado la medida "intermedia" que el mismo Programa estableció para encauzar la escorrentía, mientras no se construya la obra definitiva. Así, de acuerdo a la Acción N° 61, el titular comprometió *"Construir las obras hidráulicas necesarias para encauzar las aguas del botadero de estériles de Mina Los Colorados, mientras no se encuentre operativo el proyecto aprobado por la DGA y que se encuentra comprometido en la Acción N° 60 del presente Programa de Cumplimiento"*, y cuyo plazo venció el día 26 de septiembre de 2020, pero que se ha informado como ejecutada en su totalidad con fecha 15 de septiembre del mismo año.

De esta manera, y a pesar de encontrarse activo el impedimento de la Acción N° 59, que lógicamente impacta en la ejecución de la Acción N° 60 (construir obra autorizada), se hace presente que el titular actualmente ha controlado totalmente cualquier efecto ambiental que en este período intermedio pueda provocarse.

Sin otro particular, y estando disponibles ante cualquier duda o precisión sobre el particular, se despide atentamente.

**Eduardo Correa Martínez**  
**Compañía Minera del Pacífico S.A.**